

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA, EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2024.

En la ciudad de Guadalajara, siendo las 11:00 horas del día 2 de octubre de 2024, se reúne la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara en segunda convocatoria, de forma presencial, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Fomento en Guadalajara, sita en Av. del Ejército, nº 8, 1ª planta, con la asistencia de los miembros que más adelante se relacionan, para tratar los asuntos incluidos en el orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión celebrada el día 3 de julio de 2024.

PROYECTOS PRIORITARIOS

PLANEAMIENTO

- 2º.- Modificación Puntual Nº 10 del POM de Cabanillas del Campo (GU). (Art. 37 del TRLOTAU, Art.136 del RP y art. 10.1.d) del D235/2010). **Expte. PLAN/23/14.**

- 3º.- Modificación Puntual del POM de Villanueva de la Torre (GU), Ordenanza 8º. (Art. 37 del TRLOTAU, Art.136 del RP y art. 10.1.d) del D235/2010). **Expte. PLAN/19/07.**

PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

ESTUDIOS DE DETALLE

OBRAS PROVISIONALES

CALIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO e INFORMES PRECEPTIVOS Y VINCULANTES
--

Se acuerda la retirada, por unanimidad de los miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de los puntos 4º y 7º del orden del día, ya que, según informa el representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Calidad Ambiental, en el expediente CAL/21/16, la parcela 10 del polígono 521 no aparecía en el Estudio de Impacto Ambiental tramitada por el Ministerio y no debería estar incluida en el Proyecto y la ocupación del proyecto no se ajustaría a lo aprobado en la DIA ya que ésta fue reducida y, en el expediente CAL/21/28, en la DIA



tramitada por el Ministerio no se incluye la parcela 408 del polígono 2. Se acuerda requerir al Promotor para que aclare estas cuestiones.

Dichos puntos se incluirán en la Comisión Provincial que se celebre con posterioridad a su resolución.

Por lo anterior, se procede a la nueva numeración de los puntos del orden del día con exclusión de los anteriores.

- 
- 4º.- Calificación Urbanística para “ALMACÉN AGRÍCOLA”, en la Parcela 114 del Polígono 20, con referencia catastral 19202A020001140000DF, del municipio de Marchamalo (GU), promovido por ROSARIO DEL CASTILLO BELLOT. Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g DECRETO 235/2010. **Expte. CAL/22/03.**
- 5º.- Calificación Urbanística para el proyecto PF “OJEADOR SOLAR II”, Línea de 30 Kv, Subestación Transformadora “OJEADORES” 220/30 Kv Y “Línea /220 Kv OJEADORES-ARMADA”, en los términos municipales de Mondejar, Almoguera Y Fuentenovilla (GUADALAJARA), promovido por ALBERCHE CONEX, S.L.U. Informe según el art. 64.4 del D.L. 1/2023 de 28 de febrero (TRLOTAU) y 10.1.g DECRETO 235/2010. **Expte. CAL/21/27.**
- 6º.- Calificación Urbanística para el proyecto PF “OJEADOR SOLAR III” Y LÍNEA DE 30 Kv en los términos municipales de Fuentenovilla y Pozo de Almoguera (Guadalajara), promovido por ALBERCHE CONEX, S.L.U. Informe según el art. 64.4 del D.L. 1/2023 de 28 de febrero (TRLOTAU) y 10.1.g DECRETO 235/2010. **Expte. CAL/21/30.**
- 7º.- Calificación Urbanística para el Proyecto Planta Solar Fotovoltaica “CEÑIDA SOLAR”, Infraestructuras Auxiliares y de Evacuación en los Términos Municipales de Horche y Yebes, en la Provincia de Guadalajara, promovido por CEÑIDA SOLAR, S.L. informe según el Art. 64.4 del D.L. 1/2023 de 28 de febrero (TRLOTAU) Y 10.1.g) del Decreto 235/2010. **CAL/21/17.**
- 8º.- Calificación Urbanística para el Proyecto Planta Solar Fotovoltaica “BOLARDO SOLAR” de 60,38 MWp e Infraestructura de Evacuación en 30kv en los términos municipales de Horche y Yebes, en la provincia de Guadalajara, promovido por BOLARDO SOLAR, S.L. Informe según el Art. 64.4 del D.L. 1/2023 de 28 de febrero (TRLOTAU) Y 10.1.g) del Decreto 235/2010. **CAL/21/18.**

OTROS – TOMA DE CONOCIMIENTO



9º.- Calificación Urbanística para Instalación de Planta Fotovoltaica “CANES 1”, de 46,91 Mwp, Línea Subterránea de Evacuación de 30 Kv y Nueva Posición de Transformación en Set “YEBRA” 66/30 KV, en los Términos Municipales de Almodovar y Yebra de la Provincia de Guadalajara, promovido por GR SOLAR 2020, S.L. (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010). **CAL/23/17.**

10º.- Calificación urbanística para instalación de planta de energía solar fotovoltaica “SFV VITA ENERGY FV4” de 10,60 Mwp, conectada a red, en los términos municipales de Valdegrudas y Brihuega (Guadalajara), promovida por APOLO FOTOVOLTAICA, S.A. (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010). **CAL/22/39.**

RUEGOS Y PREGUNTAS

11º.- Ruegos y preguntas.

ASISTEN:

Presidente:

- D. Javier del Molino Rojo (Delegado Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara), que actúa como Presidente.

Vocales:

- Representante de la Diputación Provincial:

D. Raúl de la Fuente Gil.

- Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Cultura:

Dña. Teresa Sagardoy Fidalgo

- Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Calidad Ambiental:

D Héctor Durán León.

- Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Sanidad:

Dña. Sara Gómez Troyano.

- Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Protección Ciudadana:





D. Cristóbal Gómez Collado.

- Representantes designados de entre personas de acreditada experiencia profesional en cualquiera de las especialidades propias de la ordenación territorial y urbanística, de entre los candidatos propuestos por la persona titular de la Dirección General competente en materia de urbanismo:

D. Antonio Miguel Trallero Sanz.

- Representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha:

D. Miguel Solano Gallego.

- Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Agua:

D. Javier Ramos Ruiz.

- Representante de la Confederación Provincial de Empresarios:

D. Emilio Díaz Bravo.

PONENTES:

Dña. Encarnación Sánchez Juberías (Jefa de Servicio de Urbanismo).

D. Carlos Bravo Bartolomé (Jefe de Sección del Servicio de Urbanismo).

Dña. Sara Martínez Sequí (Jefa de Sección del Servicio de Urbanismo).

SECRETARIA:

Dña. Lidia Martínez Benito (que actúa en sustitución del Secretario Provincial de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara).

Excusan asistencia:

- Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Educación:

D. Ángel García García.

- Representante de la Confederación Hidrográfica del Tajo:

D. Juan Carlos de Cea Azañedo.



- Representante designado de entre personas de acreditada experiencia profesional en cualquiera de las especialidades propias de la ordenación territorial y urbanística, de entre los candidatos propuestos por la persona titular de la Dirección General competente en materia de urbanismo:

D. Luis Rodrigo Sánchez.

- Representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
Dña. Eva María Ruiz Sáenz.

Identificados por la Sra. Secretaria los asistentes a la reunión, comprobada la existencia de quorum en segunda convocatoria, según lo previsto en el artículo 16.3 del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, toma la palabra el Delegado de Fomento, que actúa como Presidente, quien excusa la asistencia de la Directora General de Planificación Territorial y Urbanismo ya que, por razones de agenda, se ha visto imposibilitada para asistir a la presente y da por iniciada la sesión, con el primer punto del orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión del día 3 de julio de 2024.-

Habiendo recibido los miembros de la Comisión y las Administraciones y Entidades integrantes de la misma, a través de sus representantes, el acta de la reunión anterior, por el representante de Medio Ambiental se indica que en el acta no debe constar que ocupa la representación de Desarrollo Sostenible, ya que con esa denominación se estaría incluyendo también a Industria, por lo que la indicación correcta sería la de Calidad Ambiental o Medio Ambiente. Se acuerda corregir el acta en ese sentido.

Al haberse mostrado conformes todos los miembros con el resto de su contenido, se da por aprobada la misma por unanimidad de los asistentes.

2º.- Modificación Puntual Nº 10 del POM de Cabanillas del Campo (GU). (Art. 37 del TRLTAU, Art.136 del RP y art. 10.1.d) del D235/2010). Expte. PLAN/23/14.

Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia a la Jefa del Servicio de Urbanismo.

Concluida la exposición, el Presidente abre un turno de palabra y por parte del representante de Calidad Ambiental se informa que en el informe que emitieron se hacía





referencia a que en el Suelo Rústico de Reserva que han dejado excluido de esta modificación, es precisamente la zona que tiene mayores valores ambientales y se ha hecho una propuesta para que buena parte sea considerada Red Natura 2000 en un futuro y no entienden que el Ayuntamiento no lo haya incluido.

La Jefa del Servicio de Urbanismo indica que en el expediente consta que el Ayuntamiento solicitó a Calidad Ambiental que delimitaran esa zona de futura inclusión en la Red Natura 2000, Calidad Ambiental les informó y el Ayuntamiento contestó indicando que no estiman dicha modificación, e invita a la lectura del art. 37.4 TRLOTAU, en el que se indica que en la aprobación definitiva del planeamiento nunca se cuestionará la interpretación del interés público local formulado por el Ayuntamiento desde la representatividad que le confiere su legitimidad democrática, pudiendo fundarse exclusivamente en exigencias de la política territorial y urbanística de la JCCM concretadas en los términos de dicha ley.

Se acuerda por los miembros de la Comisión incluir en el Acuerdo una Observación, en el sentido de indicar que, una vez sea efectiva esta inclusión en la Red Natura 2000, sería conveniente que el Ayuntamiento efectuara una nueva modificación puntual del POM para modificar la categoría de Suelo Rústico de Reserva a Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural.

Sin más intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe y la exposición de la ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 11.1. del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10 DEL POM DE CABANILLAS DEL CAMPO (GUADALAJARA), conforme a lo dispuesto en el Art. 37 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, el art.136 del RP del TRLOTAU y 10.1.d) del Decreto 235/2010, cuyo objeto es **“la exclusión para instalaciones de parques fotovoltaicos y eólicos de una parte del suelo rústico de reserva del término municipal”**.

El Ayuntamiento deberá aportar dos copias del documento completo a este Servicio de Urbanismo, en formato papel, con los planos a escala real y correctamente encuadradas y diligenciadas, con el fin de proceder a la incorporación de la diligencia de aprobación definitiva autonómica, para su posterior consulta e incorporación al archivo de la Consejería de Fomento de Guadalajara.

Asimismo, se comunica al Ayuntamiento que tras la publicación del Acuerdo que realice la Delegación Provincial, según lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local y el art. 42.2 del TRLOTAU, deberá proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva de esta modificación puntual y sus normas urbanísticas, en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, a fin de que este planeamiento tenga eficacia.

OBSERVACIÓN:

Visto que el representante de Calidad Ambiental señala que han propuesto una zona de Suelo Rústico de Reserva a incluir en la Red Natura 2000, por presencia de especies





esteparias en el término municipal de Cabanillas del Campo, que no está afectada por esta Modificación Puntual Nº 10 del POM, una vez sea efectiva esta inclusión, sería conveniente que el Ayuntamiento efectuara una nueva modificación puntual del POM para cambiar la categoría del Suelo Rústico incluido en la nueva zona Red Natura, de Suelo Rústico de Reserva a Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural, conforme al artículo 5.1.b) del Reglamento de Suelo Rústico.

3º.- Modificación Puntual del POM de Villanueva de la Torre (GU), Ordenanza 8ª. (Art. 37 del TRLOTAU, Art.136 del RP y art. 10.1.d) del D235/2010). Expte. PLAN/19/07.

Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia a la Jefa de Sección del Servicio de Urbanismo.

Concluida la exposición, el Presidente abre un turno de palabra y sin más intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe y la exposición de la ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 11.1.del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL POM, ORDENANZA 8ª DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DE LA TORRE (GUADALAJARA), conforme a lo dispuesto en el Art. 37 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, el art.136 del RP del TRLOTAU y 10.1.d) del Decreto 235/2010, cuyo objeto es *“cambiar el uso característico de dicha ordenanza 8ª que pasa de ser “Servicios e Infraestructuras” a “Agropecuaria”*.

LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ORDENANZA OCTAVA DE VILLANUEVA DE LA TORRE queda supeditada a **la corrección técnica de las subsanaciones recogidas en el presente informe, conforme a lo indicado en el segundo párrafo del art. 37.5 del TRLOTAU.**

Respecto de dichas correcciones que requieren ulterior aprobación, conforme dispone el mismo artículo 37.5 del TRLOTAU, se propone delegar en la persona del Delegado Provincial de Fomento su aprobación, sin tratamiento diferenciado, a fin de que una vez hayan sido subsanados los reparos por la Administración Municipal, lleve a término la aprobación acordada, ordenando la incorporación de diligencia de aprobación definitiva y la publicación en el D.O.C.M.

Para ello, el Ayuntamiento deberá aportar dos copias del documento subsanado completo a este Servicio de Urbanismo, en formato papel, correctamente encuadernadas y diligenciadas, con el fin de proceder a la incorporación de la diligencia de aprobación definitiva autonómica, para su posterior consulta e incorporación al archivo de la Consejería de Fomento de Guadalajara, según establece el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 42.2 del TRLOTAU.

Asimismo, se comunica al Ayuntamiento que tras la publicación del Acuerdo que realice la Delegación Provincial, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, deberá proceder





a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación puntual y sus normas urbanísticas, en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, a fin de que el planeamiento tenga eficacia.

4º.- Calificación Urbanística para “ALMACÉN AGRÍCOLA”, en la Parcela 114 del Polígono 20, con referencia catastral 19202A020001140000DF, del municipio de Marchamalo (GU), promovido por ROSARIO DEL CASTILLO BELLOT. Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g DECRETO 235/2010. Expte. CAL/22/03.

Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia al Jefe de Sección del Servicio de Urbanismo.

Concluida la exposición, el Presidente abre un turno de palabra y sin más intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.g) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LA FINCA EN SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ALTA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA al proyecto de **ALMACÉN AGRÍCOLA** promovido por Rosario del Castillo Bellot, en la parcela 114 del polígono 20, Marchamalo (GU), con referencia catastral 19202A020001140000DF, conforme al Proyecto básico y de ejecución de demolición de caseta y de obra nueva de almacén agrícola. Refundido, visado el 16/04/2024 con nº GU 2021/0563 REG 202401046, de Javier del Castillo Calvo, nº de colegiado 10614 del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha, de acuerdo a las siguientes:

CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO:

Uso	Sector primario (art 19 RSR)
Superficie vinculada	8.724 m ²
Ocupación de parcela	Superficie ocupada edificación 82,20 m ² , 0,94% < 20 % cumple
Altura máxima	2,59 m. a alero 4,17 m. a cumbrera < 8,5 m cumple
Servicios de agua, saneamiento, etc.	No precisa

CONDICIONANTES:

- Cumplimiento de los condicionantes de las Resoluciones de autorización de las distintas administraciones, entre otras:
 - Informe la Delegación de Guadalajara de Medio Ambiente, de fecha 11/11/2021, indicando que el proyecto no debe someterse al



procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con advertencias y condicionantes a cumplir.

- Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación Cultura y Deportes en Guadalajara de fecha 18/04/2023, informando favorablemente el proyecto. EXP/CULT.:23.3069.
- Solventar las Deficiencias Subsanables y Advertencias indicadas en el Informe del Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Marchamalo, de fecha 26/07/2024, informando favorablemente el proyecto, no existiendo inconveniente urbanístico, ni riesgo de formación de núcleo de población, con advertencias y condicionantes a cumplir.

ADVERTENCIAS:

- Conforme al Artículo 52 (La zona de servidumbre) de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes del Canal del Henares, se recomienda solicitar autorización expresa, escrita y previa de la Junta de Gobierno, dada la cercanía de la edificación proyectada con una acequia perteneciente a dicha Comunidad (Polígono 20 Parcela 9020 y referencia catastral 19202A020090200000DD).

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR se propone el contenido de la calificación urbanística que deberá incorporarse a la licencia que, en su caso, se otorgue:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el Proyecto promovido por Rosario del Castillo Bellot, en la parcela 114 del polígono 20, Marchamalo (GU), con referencia catastral 19202A020001140000DF, conforme al Proyecto básico y de ejecución de demolición de caseta y de obra nueva de almacén agrícola. Refundido, visado el 16/04/2024 con nº GU 2021/0563 REG 202401046, de Javier del Castillo Calvo, nº de colegiado 10614 del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha.
- Dado el específico uso adscrito al sector primario – construcciones relacionadas con la actividad agrícola - de la actividad cuya calificación se informa, no es necesario determinar lo establecido en los apartados 2º y 3º del artículo 38.1 del RSR en relación con la superficie de reforestación y plan de restauración, sin perjuicio de los condicionantes que impongan otras administraciones sectoriales a las que hemos hecho referencia.

El Ayuntamiento deberá:

- Verificar el cumplimiento de los condicionantes establecidos en esta calificación urbanística, previamente a la concesión de la licencia ya que, en tanto no sean resueltos, se entiende no otorgada esta calificación.





- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).
- Comprobar la inscripción en el registro de la propiedad de la calificación urbanística y las condiciones de la licencia, de conformidad con lo dispuesto en la legislación hipotecaria. (Art. 17.e) RSR).

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en la calificación.

- De acuerdo con el art. 19.5 RSR la superficie fijada en proyecto quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras estas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.
- Conforme al art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.
- Conforme al art. 58 del TRLOTAU, los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Una vez solventados los condicionantes y concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTyU para su incorporación al expediente de referencia.



5º.- Calificación Urbanística para el proyecto PF “OJEADOR SOLAR II”, Línea de 30 Kv, Subestación Transformadora “OJEADORES” 220/30 Kv Y “Línea /220 Kv OJEADORES-ARMADA”, en los términos municipales de Mondejar, Almoquera Y Fuentenovilla (GUADALAJARA), promovido por ALBERCHE CONEX, S.L.U. Informe según el art. 64.4 del D.L. 1/2023 de 28 de febrero (TRLOTAU) y 10.1.g DECRETO 235/2010. Expte. CAL/21/27.

Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia al Jefe de Sección del Servicio de Urbanismo, quien realiza la exposición conjunta de los puntos 5 y 6, por compartir características similares.

Concluida la exposición, el Presidente abre un turno de palabra y sin más intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.g) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA CONDICIONADA al PROYECTO PF “OJEADOR SOLAR II”, LÍNEA DE 30 KV, SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA “OJEADORES” 220/30 KV” Y “LÍNEA /220 KV OJEADORES-ARMADA”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONDEJAR, ALMOQUERA Y FUENTENOVILLA (GUADALAJARA), de acuerdo con las siguientes características:

Proyecto:

- Proyecto Técnico Administrativo **FV Ojeador Solar II de 45,54 MWp e infraestructura de evacuación en 30 kV**, firmado por Rubén Pascual Hernández, Ingeniero Industrial, colegiado nº 1546, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con número de visado 230674 el 24/04/2023
- Proyecto de ejecución **Subestación Transformadora “Ojeadores” 220/30 Kv**, firmado por Jorge Juan Nieto Ramos, Ingeniero Industrial, colegiado nº 9227, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid (COIIM), con número de visado 202102269 el 23/06/2021
- Adenda al proyecto de ejecución **Subestación Transformadora “Ojeadores” 220/30 Kv**, firmado por José Luis Lozano Gómez, Ingeniero Industrial, colegiado nº 16403, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con número de Visado 202102269 el 20/04/2023





Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): CA3544724E3350CFF9B7CA

	- Proyecto oficial de ejecución modificado del proyecto “L/220 kV Ojeadores-Armada” en los términos Municipales de Almoguera, Fuentenovilla, Mondéjar (Guadalajara) y Ambite (Provincias de Madrid), firmado por Maria Inmaculada Blázquez García, ingeniera, colegiada nº 3694/2924, visado por el Colegio Nacional de Ingenieros del ICAI, con número de visado 0268/23 el 20/04/2023								
Presupuesto de ejecución material:	<table><tr><td>PSFV “OJEADOR SOLAR II”</td><td>18.489.258,89 €</td></tr><tr><td>SET “OJEADORES”</td><td>3.025.076,38 €</td></tr><tr><td>L/220 KV OJEADORES-ARMADA</td><td>4.135.047,41 €</td></tr><tr><td>Total</td><td>25.649.382,68 €</td></tr></table>	PSFV “OJEADOR SOLAR II”	18.489.258,89 €	SET “OJEADORES”	3.025.076,38 €	L/220 KV OJEADORES-ARMADA	4.135.047,41 €	Total	25.649.382,68 €
PSFV “OJEADOR SOLAR II”	18.489.258,89 €								
SET “OJEADORES”	3.025.076,38 €								
L/220 KV OJEADORES-ARMADA	4.135.047,41 €								
Total	25.649.382,68 €								
Situación:	<u>PARCELAS AFECTADAS POR LA PSFV Ojeador Solar II:</u> <u>Del término municipal de Mondéjar:</u> Polígono 2: Parcelas 6, 9, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 177, 178 y 252. Polígono 3: Parcelas 1, 2, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 80. <u>PARCELAS AFECTADAS POR LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EN 30 kV:</u> <u>Del término municipal de Mondéjar:</u> Polígono 2: Parcelas 38, 39, 43, 47, 49, 63, 77, 86, 90, 94, 95, 108, 9001, 9002, 9006. Polígono 3: Parcelas 62, 63, 80. <u>PARCELAS AFECTADAS POR LA SET Ojeadores 220/30 kV:</u> <u>Del término municipal de Mondéjar:</u> Polígono 2: Parcelas 38, 39. <u>PARCELAS AFECTADAS POR LA “LAAT 220 kV Ojeadores-Armada”, TRAMO AÉREO:</u> <u>Del término municipal de Almoguera:</u> Polígono 24: Parcelas 352, 353, 354, 355, 356, 368, 369, 371, 9016. <u>Del término municipal de Fuentenovilla:</u> Polígono 6: Parcelas 147, 151, 154, 155, 168, 169, 170, 171, 175, 176, 178, 227, 229, 232, 233, 234, 456, 458, 462, 463, 466, 467,								



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): CA3544724E3350CFF9B7CA

	474, 481, 482, 483, 486, 494, 495, 496, 587, 588, 589, 594, 718, 772, 773, 774, 791, 9004, 9005, 9006, 9025, 9029, 9047, 9053, 9057. <u>Del término municipal de Mondéjar:</u> Polígono 1: Parcelas 15, 16, 17, 51, 54, 55, 9001. Polígono 2: Parcelas 1, 38. <u>PARCELAS AFECTADAS POR LA “LAAT 220 kV Ojeadores-Armada”, TRAMO SOTERRADO:</u> <u>Del término municipal de Fuentenovilla:</u> Polígono 1: Parcelas 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 70, 72, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 197, 198, 199, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 223, 224, 225, 9006, 9010, 9014, 9016, 9017. <u>Del término municipal de Fuentenovilla:</u> Polígono 6: Parcelas 231, 232, 238, 239, 617, 9053.						
Superficie vinculada de las parcelas:	<table><tr><td>Superficie vallada PSFV</td><td>104,5 ha</td></tr><tr><td>Superficie instalación módulos</td><td>22,58 ha</td></tr><tr><td>Superficie vallada subestación</td><td>3.510,5 m²</td></tr></table>	Superficie vallada PSFV	104,5 ha	Superficie instalación módulos	22,58 ha	Superficie vallada subestación	3.510,5 m ²
Superficie vallada PSFV	104,5 ha						
Superficie instalación módulos	22,58 ha						
Superficie vallada subestación	3.510,5 m ²						
Clasificación del suelo:	Suelo rústico de reserva y suelo rústico no urbanizable de protección ambiental y de infraestructuras						
Planeamiento:	- MONDÉJAR: Plan de Ordenación Municipal (POM) aprobado con carácter definitivo el 13/12/2004, con una modificación puntual de errores de la misma fecha. - ALMOGUERA: Normas Subsidiarias Municipales NNSSMM, aprobadas definitivamente 23/06/1982. - FUENTENOVILLA: Normas Subsidiarias Municipales NNSSMM aprobadas el 01/08/1980, y modificadas el 22/08/1990						
Promotor/a:	ALBERCHE CONEX S.L.U.						

CARACTERISTICAS DE APROVECHAMIENTO:							
Uso	Dotacional equipamiento energético privado (art 29 RSR)						
Superficie vinculada	<table><tr><td>Superficie vallada PSFV</td><td>104,5 ha</td></tr><tr><td>Superficie instalación módulos</td><td>22,58 ha</td></tr><tr><td>Superficie vallada subestación</td><td>3.510,5 m²</td></tr></table>	Superficie vallada PSFV	104,5 ha	Superficie instalación módulos	22,58 ha	Superficie vallada subestación	3.510,5 m ²
Superficie vallada PSFV	104,5 ha						
Superficie instalación módulos	22,58 ha						
Superficie vallada subestación	3.510,5 m ²						
Ocupación de parcela	<table><tr><td>Superficie instalación módulos</td><td>22,58 ha</td></tr><tr><td>Edificio de control y mantenimiento</td><td>360,00 m²</td></tr><tr><td>Edificio SET</td><td>88,00 m²</td></tr></table>	Superficie instalación módulos	22,58 ha	Edificio de control y mantenimiento	360,00 m ²	Edificio SET	88,00 m ²
Superficie instalación módulos	22,58 ha						
Edificio de control y mantenimiento	360,00 m ²						
Edificio SET	88,00 m ²						
Altura máxima	Paneles solares < 4,5 m.						



	Edificio de control altura a cumbre 5,70 m.
Servicios de agua, saneamiento, etc. Electricidad: Acceso:	Depósito de agua Fosa séptica, filtro biológico y pozo filtrante. Instalación eléctrica Caminos municipales, carretera CM-2029

CONDICIONANTES:

- Esta calificación urbanística de la PSFV está condicionada a la calificación de sus infraestructuras comunes de evacuación, tratadas en otros expedientes (CAL-21-29, CAL 21/28 y CAL 21/30) y su funcionamiento, y a la ejecución y puesta en servicio de dichas infraestructuras.
- Autorización Administrativa de Construcción, de acuerdo con el Proyecto Técnico Administrativo FV Ojeador Solar II de 45,54 MWp e infraestructura de evacuación en 30 kV, visado el 24/04/2023, Proyecto de ejecución Subestación Transformadora "Ojeadores" 220/30 Kv visado el 23/06/2021 y Adenda al proyecto de ejecución Subestación Transformadora "Ojeadores" 220/30 Kv visado el 20/04/2023 y el Proyecto oficial de ejecución modificado del proyecto "L/220 kV Ojeadores-Armada" visado el 20/04/2023 y el listado de parcelas indicadas en esta calificación.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre Autorización Instalación de la Planta Solar Fotovoltaica "Ojeador Solar II", Subestación Transformadora "Ojeadores" 220/30 y L/220 kV Ojeadores-Armada
- Autorización del Ayuntamiento de Mondéjar, para el acceso por los caminos afectados por los proyectos de instalación de placas fotovoltaicas.
- Autorización del Servicio de Carreteras de la Delegación de Fomento en Guadalajara, por la afección del proyecto a la carretera CM-2028 y CM-2001.
- Cumplimiento de los condicionantes de las Resoluciones de autorización de las distintas administraciones, entre otras:
 - o Resolución de 20 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Parques solares fotovoltaicos Ojeador Solar II, de 45,5 MWp/38,47 MWn, Ojeador Solar III, de 45,5 MWp/38,47 MWn, Montería Solar II, de 45,5 MWp/38,47 MWn y Montería Solar III, de 45,5 MWp/38,47 MWn, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Guadalajara y Madrid". BOE 07/02/2023.
 - o Resolución de 21 de abril de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se corrigen errores en la de 20 de enero de 2023, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parques solares fotovoltaicos Ojeador Solar II, de 45,5





MWp/38,47 MWn, Ojeador Solar III, de 45,5 MWp/38,47 MWn, Montería Solar II, de 45,5 MWp/38,47 MWn y Montería Solar III, de 45,5 MWp/38,47 MWn, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Guadalajara y Madrid». BOE 29/04/2023.

- Resolución de la Consejería de Educación Cultura y Deportes de fecha 02/11/2021, resolución de actuaciones previas, prospección arqueológica superficial, del Proyecto L/220 kV ST Monterías - ST Ojeadores en Almoguera y Fuentenovilla (GU) EXP. /CULT.: 20.2437
- Resolución de la Consejería de Educación Cultura y Deportes de fecha 31/10/2021, resolución de actuaciones previas, prospección arqueológica superficial, del Proyecto L/220 kV ST Ojeadores- SET armada en Almoguera y Fuentenovilla (GU) EXP. /CULT.: 20.2438.
- Resolución de la Consejería de Educación Cultura y Deportes de fecha 13/09/2022, resolución informando favorablemente el proyecto de L/220 kV ST Ojeadores- SET armada en Almoguera y Fuentenovilla (GU), indicando que se deben de realizar 8 sondeos arqueológicos y un control arqueológico intensivo en el entorno del apoyo 321. EXP. /CULT.: 20.2438
- Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 20/04/2023, por la que se otorga a Alberche Conex, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ojeador Solar II, de 42,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Mondéjar, Almoguera, Fuentenovilla (Guadalajara), y Ambite (Madrid)
- Solventar las **Deficiencias Subsanables y Advertencias** indicadas en los informes técnicos municipales de las localidades afectadas:
 - Informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de **Mondéjar**, de fecha 21/08/2023, en el que informa que no existiría inconveniente urbanístico, siempre que se cumplan todos los requisitos indicados en el informe y se cuente con las autorizaciones indicadas.
 - Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de **Mondéjar**, de fecha 22/08/2023, que informa favorablemente el expediente, atendiendo a su carácter favorecedor de los intereses generales.
 - Informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de **Fuentenovilla**, de fecha 03/04/2024, en el que informa que no existiría inconveniente urbanístico, siempre que se cumplan todos los requisitos indicados en el informe y se cuente con las autorizaciones indicadas.
 - Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de **Fuentenovilla**, de fecha 12/04/2024, que informa favorablemente el expediente, atendiendo a su carácter favorecedor de los intereses generales.
 - Informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de **Almoguera**, de fecha 19/12/2023, en el que informa que no existiría inconveniente urbanístico, siempre que se cumplan todos los requisitos indicados en el informe y se cuente

con las autorizaciones indicadas. Además, informa favorablemente el expediente, atendiendo a su carácter favorecedor de los intereses generales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR se propone el contenido de la calificación urbanística que deberá incorporarse a la licencia que, en su caso, se otorgue:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas de forma general en el siguiente proyecto:
 - Proyecto Técnico Administrativo FV Ojeador Solar II de 45,54 MWp e infraestructura de evacuación en 30 kV, firmado por Rubén Pascual Hernández, Ingeniero Industrial, colegiado nº 1546, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con número de visado 230674 el 24/04/2023
 - Proyecto de ejecución Subestación Transformadora “Ojeadores” 220/30 Kv, firmado por Jorge Juan Nieto Ramos, Ingeniero Industrial, colegiado nº 9227, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid (COIIM), con número de visado 202102269 el 23/06/2021
 - Adenda al proyecto de ejecución Subestación Transformadora “Ojeadores” 220/30 Kv, firmado por José Luis Lozano Gómez, Ingeniero Industrial, colegiado nº 16403, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con número de Visado 202102269 el 20/04/2023
 - Proyecto oficial de ejecución modificado del proyecto “L/220 kV Ojeadores-Armada” en los términos Municipales de Almoguera, Fuentenovilla, Mondéjar (Guadalajara) y Ambite (Provincias de Madrid), firmado por Maria Inmaculada Blázquez García, ingeniera, colegiada nº 3694/2924, visado por el Colegio Nacional de Ingenieros del ICAI, con número de visado 0268/23 el 20/04/2023
- Dado el específico carácter dotacional –sistema energético- de la actividad cuya calificación se informa, no es necesario determinar lo establecido en los apartados 2º y 3º del artículo 38.1 del RSR en relación con la superficie de reforestación y plan de restauración, sin perjuicio de los condicionantes que impongan otras administraciones sectoriales a las que hemos hecho referencia. En estos casos, la superficie de reforestación o las medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de los terrenos y de su entorno, se fijan de acuerdo con el proyecto concreto y con las posibles afecciones que se han concretado en el correspondiente procedimiento medioambiental de la actividad.
- El Ayuntamiento deberá verificar el cumplimiento de los requisitos sustantivos exigidos por el Art. 29 RSR en el momento de emitir la correspondiente licencia.

El Ayuntamiento deberá:





- Verificar el cumplimiento de los condicionantes establecidos en esta calificación urbanística, previamente a la concesión de la licencia ya que, en tanto no sean resueltos, se entiende no otorgada esta calificación.
- Comprobar que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).
- Comprobar la inscripción en el registro de la propiedad de la calificación urbanística y las condiciones de la licencia, de conformidad con lo dispuesto en la legislación hipotecaria. (Art. 17.e) RSR).

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en la calificación:

- De acuerdo con el art. 29.6 RSR la superficie fijada en proyecto quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras estas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.
- De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico, la resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá bien fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, bien, cuando así lo haya aceptado el municipio, determinar la superficie de suelo sustantiva de valor equivalente, materializable en cualquier clase de suelo.

Conforme al artículo 64.3. del TRLOTAU, la cuantía del canon será del tres por ciento del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra a realizar, cuando este sea superior a 500.000 euros, en cuyo caso corresponderá un dos por ciento al municipio en cuyo término municipal se desarrolle la actuación y el resto a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Se entiende a estos efectos por coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, el coste de ejecución material de aquella.

Presupuesto **25.649.382,68 €**



El canon tendrá como destino el patrimonio público de suelo de cada administración y se devengará con el otorgamiento por ésta de la correspondiente autorización administrativa, practicándose una liquidación provisional o a cuenta.

La cuantía del canon correspondiente a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asciende a la cantidad provisional de **256.493,82 €** euros, que se tendrán que satisfacer mediante el modelo 046-pago de tasas autoliquidables.

Haciendo constar en la descripción del ingreso del modelo 046 el siguiente texto: "INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO....., PROMOVIDO POR....., EN EL MUNICIPIO DE" (Ingreso sin IVA)

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

- Conforme al art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal, por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.
- Conforme al art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Una vez concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTU para su incorporación al expediente de referencia, así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación (Art. 29.5 RDU).



6º.- Calificación Urbanística para el proyecto PF “OJEADOR SOLAR III” Y LÍNEA DE 30 Kv en los términos municipales de Fuentenovilla y Pozo de Almoquera (Guadalajara), promovido por ALBERCHE CONEX, S.L.U. Informe según el art. 64.4 del D.L. 1/2023 de 28 de febrero (TRLATAU) y 10.1.g DECRETO 235/2010. Expte. CAL/21/30.

Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia al Jefe de Sección del Servicio de Urbanismo, quien realiza la exposición conjunta de los puntos 5 y 6, por compartir características similares.

Concluida la exposición, el Presidente abre un turno de palabra y sin más intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.g) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA <u>CONDICIONADA</u> al PROYECTO PF “OJEADOR SOLAR III Y LÍNEA DE 30 KV”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE FUENTENOVILLA Y POZO DE ALMOGUERA (GUADALAJARA), de acuerdo con las siguientes características:	
Proyecto:	- Proyecto Técnico Administrativo FV Ojeador Solar III de 33,05 MWp e infraestructura de evacuación en 30 kV , firmado por Rubén Pascual Hernández, Ingeniero Industrial, colegiado nº 1546, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con número de visado 230677 el 24/04/2023
Presupuesto de ejecución material:	PSFV “OJEADOR SOLAR III” Y EVAC 30 KV 13.176.974,49 €
Situación:	<u>Parcelas afectadas por la PSFV Ojeador Solar III:</u> <u>Del término municipal de Pozo de Almoquera:</u> Polígono 2: Parcelas: 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 0161, 162, 163, 164, 165, 225, 226, 227, 228, 230, 231, 232, 233, 234, 235. Polígono 3: Parcelas: 51, 52, 53, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 83, 84, 85, 87, 88, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 289, 290, 294, 295, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 495, 497, 504. <u>Parcelas afectadas por la infraestructura de evacuación en 30 kV:</u>

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): CA3544724E3350CFF9B7CA



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): CA3544724E3350CFF9B7CA

	<u>Del término municipal de Fuentenovilla:</u> Polígono 5: Parcelas: 21, 22, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 249, 250, 251, 252, 9016, 9025, 9027. <u>Del término municipal de Pozo de Almoduera:</u> Polígono 2: Parcelas: 140, 146, 153, 158, 165, 403, 9003, 9007 Polígono 3: Parcelas: 72, 74, 112, 9002.	
Superficie vinculada de las parcelas:	Superficie vallada PSFV 61,04 ha Superficie instalación módulos 16,45 ha	
Clasificación del suelo:	Suelo rústico de reserva y suelo rústico no urbanizable de protección ambiental y de infraestructuras	
Planeamiento:	- FUENTENOVILLA: Normas Subsidiarias Municipales NNSSMM aprobadas el 01/08/1980, y modificadas el 22/08/1990 - POZO DE ALMOGUERA: Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento para la Provincia de Guadalajara publicadas en el BOP de Guadalajara de fecha 3 de junio de 1987	
Promotor/a:	ALBERCHE CONEX S.L.U.	

CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO:		
Uso	Dotacional equipamiento energético privado (art 29 RSR)	
Superficie vinculada	Superficie vallada PSFV 61,04 ha Superficie instalación módulos 16,45 ha	
Ocupación de parcela	Superficie instalación módulos 16.45 ha Edificio de control y mantenimiento 360,00 m²	
Altura máxima	Paneles solares < 4,5 m. Edificio de control altura a cumbrera 5,70 m.	
Servicios de saneamiento, etc. Electricidad: Acceso:	Depósito de agua Fosa séptica, filtro biológico y pozo filtrante. Instalación eléctrica Caminos municipales y carretera CM-2021	

CONDICIONANTES:

- Esta calificación urbanística de la PSFV está condicionada a la calificación de sus infraestructuras comunes de evacuación, tratadas en otros expedientes (CAL-21-29, CAL 21/27 y CAL 21/28) y su funcionamiento, a la ejecución y puesta en servicio de dichas infraestructuras.



- Autorización Administrativa de Construcción, **de acuerdo con el Proyecto Técnico Administrativo FV Ojeador Solar III de 33,05 MWp e infraestructura de evacuación en 30 kV, firmado por Rubén Pascual Hernández, Ingeniero Industrial, colegiado nº 1546, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con número de visado 230677 el 24/04/2023 y el listado de parcelas indicadas en esta calificación.**
- Autorización de la **Confederación Hidrográfica del Tajo** sobre Autorización Instalación de la Planta Solar Fotovoltaica "Ojeador Solar III"
- Autorización de la **Mancomunidad de aguas del río Tajuña**, por la afección del proyecto al río Tajuña y distintos arroyos de la cuenta del Tajo.
- Autorización de los **Ayuntamientos de Fuentenovilla y Pozo de Almoguera**, para el acceso por los caminos afectados por los proyectos de instalación de placas fotovoltaicas.
- Autorización del Servicio de Carreteras de la Delegación de Fomento en Guadalajara, por la afección del proyecto a la **carretera CM-2001**.
- Autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, para otorgar permisos al proyecto de PSFV Ojeador Solar III, respecto de la **vía pecuaria Cañada Real Soriana**.
- Cumplimiento de los condicionantes de las Resoluciones de autorización de las distintas administraciones, entre otras:
 - Resolución de 20 de enero de 2023, de la **Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental**, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Parques solares fotovoltaicos Ojeador Solar II, de 45,5 MWp/38,47 MWn, Ojeador Solar III, de 45,5 MWp/38,47 MWn, Montería Solar II, de 45,5 MWp/38,47 MWn y Montería Solar III, de 45,5 MWp/38,47 MWn, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Guadalajara y Madrid". BOE 07/02/2023.
 - Resolución de 21 de abril de 2023, de la **Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental**, por la que se corrigen errores en la de 20 de enero de 2023, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parques solares fotovoltaicos Ojeador Solar II, de 45,5 MWp/38,47 MWn, Ojeador Solar III, de 45,5 MWp/38,47 MWn, Montería Solar II, de 45,5 MWp/38,47 MWn y Montería Solar III, de 45,5 MWp/38,47 MWn, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Guadalajara y Madrid». BOE 29/04/2023.
 - Resolución de la **Consejería de Educación Cultura y Deportes** de fecha 28/12/2020, resolución informando favorablemente el proyecto de "Ojeador Solar III" en Pozo de Almoguera y Fuentenovilla (GU), con condicionantes. EXP. /CULT.: 20.1908
 - Resolución de la **Dirección General de Política Energética y Minas** de fecha 20/04/2023, por la que se otorga a Alberche Conex, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica



Ojeador Solar III, de 25 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Mondéjar, Almodovar, Fuentenovilla y Pozo de Almodovar (Guadalajara)

- Solventar las **Deficiencias Subsanables y Advertencias** indicadas en los informes técnicos municipales de las localidades afectadas:
- Informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de **Fuentenovilla**, de fecha 03/04/2024, en el que informa que no existiría inconveniente urbanístico, siempre que se cumplan todos los requisitos indicados en el informe y se cuente con las autorizaciones indicadas.
- Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de **Fuentenovilla**, de fecha 11/04/2024, que informa favorablemente el expediente, atendiendo a su carácter favorecedor de los intereses generales.
- Informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de **Pozo de Almodovar**, de fecha 11/08/2021, en el que informa que no existiría inconveniente urbanístico, siempre que se cumplan todos los requisitos indicados en el informe y se cuente con las autorizaciones indicadas.
- Informe de los Servicios Técnicos de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Guadalajara para para el Ayuntamiento de **Pozo de Almodovar**, de fecha 19/03/2024, en el que informa que no existiría inconveniente urbanístico, siempre que se cumplan todos los requisitos indicados en el informe y se cuente con las autorizaciones indicadas.
- Certificado de acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de **Pozo de Almodovar**, de fecha 17/04/2024, que informa favorablemente el expediente, atendiendo a su carácter favorecedor de los intereses generales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR se propone el contenido de la calificación urbanística que deberá incorporarse a la licencia que, en su caso, se otorgue:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas de forma general en el siguiente proyecto:
 - Proyecto Técnico Administrativo **FV Ojeador Solar III de 33,05 MWp e infraestructura de evacuación en 30 kV**, firmado por Rubén Pascual Hernández, Ingeniero Industrial, colegiado nº 1546, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con número de visado 230677 el 24/04/2023
- Dado el específico carácter dotacional –sistema energético- de la actividad cuya calificación se informa, no es necesario determinar lo establecido en los apartados 2º y 3º del artículo 38.1 del RSR en relación con la superficie de reforestación y plan de restauración, sin perjuicio de los condicionantes que impongan otras administraciones sectoriales a las que hemos hecho referencia. En estos casos, la superficie de reforestación o las medidas excepcionales de



apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de los terrenos y de su entorno, se fijan de acuerdo con el proyecto concreto y con las posibles afecciones que se han concretado en el correspondiente procedimiento medioambiental de la actividad.

- El Ayuntamiento deberá verificar el cumplimiento de los requisitos sustantivos exigidos por el Art. 29 RSR en el momento de emitir la correspondiente licencia.

El Ayuntamiento deberá:

- **Verificar el cumplimiento de los condicionantes establecidos en esta calificación urbanística, previamente a la concesión de la licencia ya que, en tanto no sean resueltos, se entiende no otorgada esta calificación.**
- Comprobar que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).
- Comprobar la inscripción en el registro de la propiedad de la calificación urbanística y las condiciones de la licencia, de conformidad con lo dispuesto en la legislación hipotecaria. (Art. 17.e) RSR).

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en la calificación:

- De acuerdo con el art. 29.6 RSR la superficie fijada en proyecto quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras estas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.
- De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico, la resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá bien fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, bien, cuando así lo haya aceptado el municipio, determinar la superficie de suelo sustantiva de valor equivalente, materializable en cualquier clase de suelo.

Conforme al artículo 64.3. del TRLOTAU, la cuantía del canon será del tres por ciento del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra a realizar, cuando este sea superior a 500.000 euros, en cuyo caso corresponderá un dos por ciento al municipio en cuyo término municipal se desarrolle la actuación y el resto a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Se entiende a estos efectos por coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, el coste de ejecución material de aquella.

Presupuesto **13.176.974,49 €**

El canon tendrá como destino el patrimonio público de suelo de cada administración y se devengará con el otorgamiento por ésta de la correspondiente autorización administrativa, practicándose una liquidación provisional o a cuenta.

La cuantía del canon correspondiente a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asciende a la cantidad provisional de **131.769,74 €** euros, que se tendrán que satisfacer mediante el modelo 046-pago de tasas autoliquidables.

Haciendo constar en la descripción del ingreso del modelo 046 el siguiente texto: "INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO....., PROMOVIDO POR....., EN EL MUNICIPIO DE" (Ingreso sin IVA)

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

- Conforme al art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal, por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.
- Conforme al art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Una vez concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTU para su incorporación al expediente de referencia, así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación (Art. 29.5 RDU).

7º.- Calificación Urbanística para el Proyecto Planta Solar Fotovoltaica “CEÑIDA SOLAR”, Infraestructuras Auxiliares y de Evacuación en los Términos Municipales de Horche y Yebes, en la Provincia de Guadalajara, promovido por CEÑIDA SOLAR, S.L. informe según el Art. 64.4 del D.L. 1/2023 de 28 de febrero (TRLOTAU) Y 10.1.g) del Decreto 235/2010. CAL/21/17.

Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia a la Jefa del Servicio de Urbanismo, quien realiza la exposición conjunta de los puntos 7 y 8, por compartir características similares.

Concluida la exposición, el Presidente abre un turno de palabra y por la Jefa del Servicio de Urbanismo informa a los miembros de la Comisión que el día 9 de agosto de 2024 se publicó en el BOE el anuncio del MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA por el que se somete a información pública un extracto del expediente administrativo sobre la constitución de limitaciones a la propiedad y a la intensidad de campo eléctrico para la protección radioeléctrica de la estación de radioastronomía del observatorio de Yebes, por tanto, se está tramitando la modificación de la Orden CTE/1444/2003 que establece un radio mínimo de 3 km para plantas solares de generación fotovoltaica.

Y sin más intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe y la exposición de la ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.g) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

DENEGAR LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA, AL PROYECTO PARA CONSTRUCCION DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “CEÑIDA SOLAR”, INFRAESTRUCTURAS AUXILIARES Y DE EVACUACIÓN EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE HORCHE Y YEBES, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, PROMOVIDO POR CEÑIDA SOLAR, S.L., en base :

1. Al incumplimiento del artículo 64.1.a) del TRLOTAU, ya que el Ayuntamiento de Yebes se pronuncia disconforme, de manera motivada, respecto a la calificación y la conveniencia de la misma para los intereses generales del municipio:
 - ❖ En el acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Yebes de 13/12/2023, modificado posteriormente el 03/07/2024 en sentido negativo, expresa los siguiente: “(...) En base a lo expuesto y considerando que a la fecha de emisión del informe de 13/12/2023 no se tenía conocimiento del contenido de las alegaciones del Instituto Geográfico Nacional, el dispositivo cuarto del





referido informe municipal habrá de entenderse corregido por el escrito de alegaciones de 17/05/2024 (...)

2. Al incumplimiento de los requisitos administrativos del procedimiento de calificación urbanística autonómica, establecidos en el artículo 63.1.2º a) del TRLOTAU:

❖ El informe NEGATIVO de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (IGN) indica literalmente: ***“la instalación fotovoltaica objeto de consulta ES INCOMPATIBLE con la existencia del Observatorio de Yebes”....“si dicha instalación fuese autorizada y ejecutada, existe un altísimo riesgo de un impacto nefasto, aún peor que el estimado a partir de las medidas presentadas por la empresa, en el funcionamiento de los instrumentos del Observatorio de Yebes, que conduciría a su cierre definitivo”***. Dada la conclusión de este informe emitido por el IGN, en cuanto organismo público afectado por la instalación, la ejecución de este proyecto en los términos actuales **resulta incompatible con la existencia del Observatorio de Yebes**.

3. A la estimación de las alegaciones realizadas por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (IGN) por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara, de acuerdo al punto 6º de la sesión celebrada, el día 3 de julio de 2024 (*Resolución de alegaciones en el trámite de información pública de expediente de Calificación Urbanística para el Proyecto Planta Solar Fovoltaica “CEÑIDA SOLAR”, Infraestructuras Auxiliares y de Evacuación en los Términos Municipales de Horche y Yebes, en la Provincia de Guadalajara, promovido por CEÑIDA SOLAR, S.L. informe según el Art. 64.4 del D.L. 1/2023 de 28 de febrero (TRLOTAU) Y 10.1.g) del Decreto 235/2010. CAL/21/17*).
4. Al ejercicio de la potestad que otorga el artículo 38.3 del RSR a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara (3. *El órgano competente podrá denegar la calificación urbanística del suelo rústico mediante resolución motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.1.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando a su juicio la actividad de que se trate pueda provocar un impacto territorial indeseable o perjudicar la conservación de los valores naturales del suelo rústico*), por afectar la instalación al funcionamiento del Observatorio de Yebes, **cuyo cierre provocaría un impacto territorial indeseable, según indica el informe del IGN:**

El IGN considera el proyecto de planta fotovoltaica incompatible con el Observatorio de Yebes, cuyos intereses se verían gravemente lesionados si finalmente se autoriza su ejecución, en concreto, por la imposibilidad de satisfacer la servidumbre establecida en la Orden CTE/1444/2003 y la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. Esta afirmación se ve





Conclusiones

Por todo lo expuesto en este escrito, el IGN constata y afirma que **la instalación fotovoltaica objeto de consulta ES INCOMPATIBLE con la existencia del Observatorio de Yebes**. Los informes de medidas presentados por la empresa no justifican el cumplimiento en su totalidad de la orden CTE/1444/2003, OE 22 de mayo de 2003.

El IGN insiste nuevamente en que, si dicha instalación fuese autorizada y ejecutada, existe un **altísimo riesgo de un impacto nefasto, aún peor que el estimado a partir de las medidas presentadas por la empresa, en el funcionamiento de los instrumentos del Observatorio de Yebes, que conduciría a su cierre definitivo**, por imposibilitarse la realización de dichas observaciones científicas, causando así un importante perjuicio para las inversiones del Estado y para la comunidad científica nacional e internacional.

El efecto de la resolución expresa desfavorable de la calificación determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.10.b) del RSR, **la denegación de la licencia y el archivo del procedimiento**.

8º.- Calificación Urbanística Urbanística para el Proyecto Planta Solar Fotovoltaica "BOLARDO SOLAR" de 60,38 MWp e Infraestructura de Evacuación en 30kv en los términos municipales de Horche y Yebes, en la provincia de Guadalajara, promovido por BOLARDO SOLAR, S.L. Informe según el Art. 64.4 del D.L. 1/2023 de 28 de febrero (TRLOTAU) Y 10.1.g) del Decreto 235/2010. CAL/21/18.

Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia a la Jefa del Servicio de Urbanismo, quien realiza la exposición conjunta de los puntos 9 y 10, por compartir características similares.

Concluida la exposición, el Presidente abre un turno de palabra y sin más intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe y la exposición de la ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.g) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

DENEGAR LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA, AL PROYECTO PARA CONSTRUCCION DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "BOLARDO SOLAR", INFRAESTRUCTURAS AUXILIARES Y DE EVACUACIÓN EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE HORCHE Y YEBES, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, PROMOVIDO POR BOLARDO SOLAR, S.L., en base :





1. Al incumplimiento del artículo 64.1.a) del TRLOTAU, ya que el Ayuntamiento de Yebes se pronuncia disconforme, de manera motivada, respecto a la calificación y la conveniencia de la misma para los intereses generales del municipio:
 - ❖ En el acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Yebes de 13/12/2023, modificado posteriormente el 03/07/2024 en sentido negativo, expresa los siguiente: *"(...) En base a lo expuesto y considerando que a la fecha de emisión del informe de 13/12/2023 no se tenía conocimiento del contenido de las alegaciones del Instituto Geográfico Nacional, el dispositivo cuarto del referido informe municipal habrá de entenderse corregido por el escrito de alegaciones de 17/05/2024 (...)"*
2. Al incumplimiento de los requisitos administrativos del procedimiento de calificación urbanística autonómica, establecidos en el artículo 63.1.2º a) del TRLOTAU:
 - ❖ El informe NEGATIVO de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (IGN) indica literalmente: ***"la instalación fotovoltaica objeto de consulta ES INCOMPATIBLE con la existencia del Observatorio de Yebes"...."si dicha instalación fuese autorizada y ejecutada, existe un altísimo riesgo de un impacto nefasto, aún peor que el estimado a partir de las medidas presentadas por la empresa, en el funcionamiento de los instrumentos del Observatorio de Yebes, que conduciría a su cierre definitivo"***. Dada la conclusión de este informe emitido por el IGN, en cuanto organismo público afectado por la instalación, la ejecución de este proyecto en los términos actuales **resulta incompatible con la existencia del Observatorio de Yebes**.
3. A la estimación de las alegaciones realizadas por
 - ❖ La Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (IGN) por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara, de acuerdo al punto 6º de la sesión celebrada, el día 3 de julio de 2024 (*Resolución de alegaciones en el trámite de información pública de expediente de Calificación Urbanística para el Proyecto Planta Solar Fotovoltaica "BOLARDO SOLAR", Infraestructuras Auxiliares y de Evacuación en los Términos Municipales de Horche y Yebes, en la Provincia de Guadalajara, promovido por BOLARDO SOLAR, S.L. informe según el Art. 64.4 del D.L. 1/2023 de 28 de febrero (TRLOTAU) Y 10.1.g) del Decreto 235/2010. CAL/21/17*).
 - ❖ La Asociación Vecinal de Yebes, en lo que se refiere a la afección al Observatorio de Yebes.



4. Al ejercicio de la potestad que otorga el artículo 38.3 del RSR a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara (3. *El órgano competente podrá denegar la calificación urbanística del suelo rústico mediante resolución motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.1.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando a su juicio la actividad de que se trate pueda provocar un impacto territorial indeseable o perjudicar la conservación de los valores naturales del suelo rústico*), por afectar la instalación al funcionamiento del Observatorio de Yebes, **cuyo cierre provocaría un impacto territorial indeseable, según indica el informe del IGN:**

El IGN considera el proyecto de planta fotovoltaica incompatible con el Observatorio de Yebes, cuyos intereses se verían gravemente lesionados si finalmente se autoriza su ejecución, en concreto, por la imposibilidad de satisfacer la servidumbre establecida en la Orden CTE/1444/2003 y la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. Esta afirmación se ve

Conclusiones

Por todo lo expuesto en este escrito, el IGN constata y afirma que **la instalación fotovoltaica objeto de consulta ES INCOMPATIBLE con la existencia del Observatorio de Yebes**. Los informes de medidas presentados por la empresa no justifican el cumplimiento en su totalidad de la orden CTE/1444/2003, OE 22 de mayo de 2003.

El IGN insiste nuevamente en que, si dicha instalación fuese autorizada y ejecutada, existe un **altísimo riesgo de un impacto nefasto, aún peor que el estimado a partir de las medidas presentadas por la empresa, en el funcionamiento de los instrumentos del Observatorio de Yebes, que conduciría a su cierre definitivo**, por imposibilitarse la realización de dichas observaciones científicas, causando así un importante perjuicio para las inversiones del Estado y para la comunidad científica nacional e internacional.

El efecto de la resolución expresa desfavorable de la calificación determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.10.b) del RSR, **la denegación de la licencia y el archivo del procedimiento**.

Presidente toma la palabra para dar paso al siguiente punto del orden del día, y cede el turno a la Jefa del Servicio de Urbanismo, quien traslada a la Comisión el seguimiento realizado sobre las calificaciones otorgadas y la relación de las licencias remitidas por los Ayuntamientos, en las que se contienen las condiciones de la licencia otorgada, en base a los informes sectoriales correspondientes y que se relacionan a continuación:





9º.- Calificación Urbanística para Instalación de Planta Fotovoltaica “CANES 1”, de 46,91 Mwp, Línea Subterránea de Evacuación de 30 Kv y Nueva Posición de Transformación en Set “YEBRA” 66/30 KV, en los Términos Municipales de Almoguera y Yebra de la Provincia de Guadalajara, promovido por GR SOLAR 2020, S.L. (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010). CAL/23/17.

10º.- Calificación urbanística para instalación de planta de energía solar fotovoltaica “SFV VITA ENERGY FV4” de 10,60 Mwp, conectada a red, en los términos municipales de Valdegrudas y Brihuega (Guadalajara), promovida por APOLO FOTOVOLTAICA, S.A. (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010). CAL/22/39.

11º.- Ruegos y preguntas.

El Presidente de la Comisión abre un turno de palabra y, no produciéndose más intervenciones, agradece a los presentes su asistencia y participación. Sin más asuntos que tratar, da por finalizada la sesión, siendo las 13:00 horas del día anteriormente citado de lo que yo, como Secretaria, doy fe, con el visto bueno del Sr. Presidente.

El Presidente de la CPOTU

La Secretaria de la CPOTU

